

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

Parágrafo Cuarto: Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPES, en virtud de su naturaleza jurídica y objeto social, no deben cumplir con el requisito del numeral dos (2) del presente artículo.

Parágrafo Transitorio. Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y la documentación adicional que requiera la Cámara conforme lo dispuesto en este artículo. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales.

Artículo 6.1.1.2. Solicitud para participar en el Segmento de Divisas y procedimiento operativo de ingreso.

(Artículo modificado mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021.)

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas, los Miembros Liquidadores de la Cámara o aspirantes a Miembros Liquidadores, una vez hayan sido admitidos, deben manifestar su interés de participar en este Segmento mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, conforme al siguiente procedimiento operativo:

Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Divisas, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.1.1. de la presente Circular.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado, la fecha a partir de la cual el Miembro podrá enviar las Operaciones a la Cámara, así como el valor del Límite de Obligación Latente de Entrega asignado con base en su patrimonio técnico y el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares.

Artículo 6.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador para Participar el Segmento de Divisas

(Artículo modificado mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; y, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024).

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas de la Cámara para el año 2024, será la suma de quince mil ciento cuarenta millones de pesos (\$15.140.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Parágrafo: El patrimonio técnico mínimo será exigible a aquellos Miembros que por su naturaleza jurídica lo requieran.